

*Eclesiasticos no puedan ser Procuradores*  
*Año 1765*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalèn, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallor-  
ca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordova, de Corcega, de  
Murcia, de Jaèn, de los Al-  
garbes de Algecira, de Gibrartar, de las Islas de Cana-  
rias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y  
Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de  
Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Pre-  
sidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes de  
mi Casa, Corte, y Chanchillerías, y à todos los Corregi-  
dores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores,  
y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias  
de estos mis Reynos, y Señoríos, así Realengos, como  
de Señorío, y Abadengo, à los que ahora son, y à los  
que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de  
vos: SABED, que por quanto habiendo llegado à mi no-  
ticia la inobservancia, que tienen las Providencias, y  
Reales Decretos expedidos, para que los Eclesiasticos Se-  
culares, y Regulares no entiendan en Agencies de Pley-  
tos, Administraciones de Casas, y cobranza de Juros,  
que no sean de sus propias Iglesias, Monasterios, y Con-  
ventos, ò Beneficios, y los inconvenientes, que han re-  
sul-

